--- Trelew, de marzo de 2009.-

--- **VISTOS**: La aclaratoria solicitada a fs. 725 por la parte demandada, ----------

--- **CONSIDERANDO**: ----------

--- El peticionante manifestó que si bien en la parte resolutiva de la sentencia dictada en estos autos se resolvió que los honorarios profesionales serán calculados sobre el monto total del proceso que surja de la liquidación a practicarse, al revocar la sentencia se expresó la frase “monto del capital de condena”. ----------

--- No se hará lugar a la aclaratoria en razón de que no se ha incurrido en ningún concepto oscuro o contradictorio. Ello es así desde que tanto en los considerandos, en ambos votos, como en la parte resolutiva de la sentencia, se dijo expresamente que la base regulatoria es el monto total del proceso, es decir capital de condena más los intereses que él devengó (ésta Sala; S.D.C. 45/03; S.I.C. 216/05; 224/05; 93/06; 54/07; S.I.L. 09/05; 80/08), en tanto que cuando en la sentencia se mencionó el monto del capital de condena fue para indicar que se lo reducía, es decir es una frase no vinculada a los honorarios. ----------

--- Por ello, la Sala “A”, de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ----------

--- Desestimar la aclaratoria solicitada. ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2009 – SIC.- CONSTE.-

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA